



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

COMUNICACION A LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA

ADMINISTRACION EDITORIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios recibieren los números del Boletín que correspondan al día siguiente, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colecciones de ordenamiento para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 6 céntimos 50 réditos en el trimestre, 3 pesetas al semestre y 10 pesetas al año, pagándose al recibir la suscripción.

Se venden sueltos 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que en su 4.ª instancia de parte se piden, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 26 de Junio)

PRESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

SECRETARIA

*Negociado 3.º*

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Segundo Collado Cruz, Zacarías Beltrán Sánchez y Restituto Antonio Moreno, fugados de la cárcel de Vitoria la Buena el 19 del actual. El primero es natural de La Puerta (Guadalajara), de 28 años, soltero, vendedor ambulante, estatura regular, delgado, bigote rubio, pelo negro; el segundo, natural de Minglanilla (Cuenca), de 26 años, soltero, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, y el tercero, natural de Brihuega (Guadalajara), vecino de León, de 28 años, casado, oficio pintor, estatura alta, pelo castaño y delgado.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 26 de Junio de 1898.

El Gobernador,

**Manuel Cejo Varela**

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 23 del actual, telegráficamente me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y

captura de Luciano Sudrez Aregui (a) Chato, Francisco Novillo Campos (u) Ros, Laureano Millán García, Joaquín Olmo Macías y José Martín Lillo, fugados de la penitenciaría de Puerto de Santa María el 19 del corriente. El primero natural de Bilbao, de 38 años, soltero, cocherito, pelo y cejas claros, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba cerrada, color sano, estatura 5 pies; el segundo, natural de Forgas de Tordess (Barcelona), de 28 años, soltero, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, estatura 1'850 metros; el tercero, natural de Hijosos (Cuenca), de 41 años, viudo, vendedor, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano, estatura 1'585 metros; el cuarto, natural de Trabago (Seria), de 36 años de edad, viudo, marchante, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1'650 metros; el quinto, natural de San Fernando (Cádiz), de 34 años, soltero, arriero, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba larga y poblada, color moreno, estatura 1'650 metros, hoyos de viruelas, y el sexto, de 37 años, soltero, albañil, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, color bueno, estatura regular y una cicatriz en la cara.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 25 de Junio de 1898.

El Gobernador,

**Manuel Cejo Varela**

**Montes**

El día 12 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Palacios del Sil, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho término municipal, y con asistencia de un empleado del ramo ó de la pareja de la Guardia civil, la subasta de 30 metros cúbicos de losa para tejar, valorados en 150 pesetas; cuyo disfrute se ha de ejecutar en la cantera denominada «Los Escuineros», sita en el monte de la mancomunidad de Palacios y otros pueblos de dicho Municipio, y sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta León 23 de Junio de 1898.

El Gobernador,

**Manuel Cejo Varela**

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de lasos de tejar de la cantera de Los Escuineros, en el monte público de Palacios del Sil y demás pueblos de la mancomunidad.*

1.ª La subasta de los 30 metros cúbicos de losas se anunciará por el Alcalde de Palacios del Sil por medio de edictos, que se fijarán, con la debida anticipación en los sitios de costumbre.

2.ª El acto de la subasta se autorizará por el Secretario del Ayuntamiento, asociado á dos hombres huecos designados por el Alcalde.

3.ª La subasta se verificará por puja abierta durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se adjudicará al mejor postor, pero no admitiéndose proposiciones menores que el tipo de tasación.

4.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante constituirá en depósito en las arcas municipales una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del remate, como garantía para responder del cumplimiento del contrato, debiendo ampliar esta fianza si se le exigiera.

5.ª El rematante deberá proveerse de la licencia para el aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, y para sacar la referida licencia necesita presentar en las oficinas del distrito forestal la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro público el 10 por 100 del importe del remate, y otra sobre el ingreso del 90 por 100 restante á favor de los pueblos usuarios del monte.

6.ª La entrega de la cantera se hará al rematante por un empleado del ramo y el Regidor Síndico del Ayuntamiento, avisando previamente á la Guardia civil. El acto de entrega se remitirá al Jefe del distrito.

7.ª En el acto á que se refiere la condición anterior se hará constar el estado de la cantera y el del monte en una zona de 200 metros de radio, y qué sitios son los señalados para el depósito de las piedras y caminos de saca.

8.ª Para el aprovechamiento de esta cantera está prohibido el uso de explosivos, y se tendrá en cuenta las reglas de policía para evitar desmoronamientos ó incendios en el monte, tomándose las medidas que á juicio de los empleados del ramo sean necesarias para ello.

9.ª Cuando el rematante ó sus agentes noten la posibilidad de que ocurra algún siniestro, avisará inmediatamente al empleado del ramo

más próximo, y suspenderá la extracción de piedra, sin perjuicio de adoptar por sí las medidas que considere más urgentes.

10.ª Son condiciones de este pliego las disposiciones referentes á aprovechamientos forestales contenidas en el Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

11.ª El aprovechamiento terminará en 30 de Septiembre próximo venidero, en que concluye el año forestal.

12.ª Las infracciones de este pliego y demás disposiciones mencionadas cometidas por el rematante, serán castigadas como en éstas esté dispuesto en cada caso, y si no estuvieren comprendidas en ellas, con la multa de 5 á 75 pesetas é interdicción de su nombre y perjuicios.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

*Servicio de bagajes para el año económico de 1898 á 99*

##### Circular

Para que el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1898 á 99 no sufra entorpecimiento alguno en aquellos cantones para los cuales no se presentaron licitadores en la subasta del 14 del actual, pues solo los hubo á los de La Bañeza y Villamañá, y por cuya razón se anuncia para aquéllos una segunda subasta, acordó la Comisión provincial, en sesión de ayer, encargar á los Sres. Alcaldes del término municipal á que corresponden la cabeza de cantón, dichas disposiciones oportunas á fin de que desde 1.ª de Julio próximo en adelante se haga en sus respectivos circunscripciones el servicio hasta que tenga lugar la adjudicación á un contratista ó se provea á la necesidad en otra forma.

Durante el tiempo en que el servicio se haga por mandato de los Alcaldes, se les abonará á prorrata de días del año la cantidad correspondiente al tipo que está señalado al cantón respectivo en el Boletín oficial del 13 de Mayo último, sea cualquiera el número y clase de bagajes que se faciliten en el tiempo que está á su cargo este servicio.

León 22 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Luciano Marique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

*Segunda subasta del servicio de bagajes para 1898 á 99*

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta celebrada el 14 del actual para el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1898 á 99 más

que para los cantones de La Bañeza y Villamañá, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el Boletín oficial de 13 de Mayo último, y para todos los cantones allí señalados, menos los referidos de La Bañeza y Villamañá.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial del día de ayer se publica al público á los efectos oportunos.

León 22 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Luciano Marique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

*Segunda subasta de papel para la publicación del Boletín oficial.*

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta señalada para el día 14 del actual del papel con destino á la publicación por la imprenta provincial del Boletín oficial, se fija la segunda bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el Boletín del 13 de Mayo último, y tendrá lugar el 9 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en los salones de la Diputación.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial del día de ayer se hace público á los efectos oportunos.

León 22 de Junio de 1898.—El Vicepresidente de la Comisión, Marique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

*Segunda subasta de artículos de consumo para los acogidos en los Hospicios de León y Astorga, durante el próximo año económico de 1898-99.*

No habiéndose presentado licitadores á los artículos de consumo que se dirán, se anuncia una segunda subasta de los mismos para el día 9 de Julio próximo, á las doce de la mañana, bajo iguales tipos, precios y condiciones que los señalados en el Boletín oficial del 13 de Mayo último, con la variante de que el suministro de lienzo de algodón para el Hospicio de esta capital será de 2.000 metros, en vez de los 1.200 que por error figuran en dicho Boletín.

*Para el Hospicio de León*

Tocio, carbón de piedra, suela, badanas, lienzo de algodón, terliz, indiana, paño Pardomonte, Chic-chilla y pañuelos de algodón.

*Para el Hospicio de Astorga*

Tocio, parganillos, patrleo, suela, hocero, vaquetilla, badanas, lienzo de algodón y de hilo, terliz, indiana, paño Pardomonte, mezclilla, bayeta, crotona y mantas.

Lo que por acuerdo de la Comi-

sión tomada en el día de hoy se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

León y Junio 21 de 1898.—El Vicepresidente, Luciano Marique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

#### OFICINAS DE HACIENDA

##### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos en circular fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

En fin del corriente mes deben retirarse de la circulación, por caducidad, todos los timbres que de diferentes clases y precios han venido rigiendo durante el presente ejercicio para el cobro del impuesto establecido por el art. 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896 sobre los títulos de la Deuda exterior y de Ultramar, y los que asimismo vienen usados para el impuesto transitorio de guerra, erogado por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897, y con el objeto de proceder al canje de estos efectos por los que han de emplearse para dichos impuestos en el próximo año económico, este Centro ha acordado que dicha operación se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los timbres de que se trata se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios precisamente, sin excepción alguna.

2.ª El expresado canje se llevará á efecto en esta capital en la Expenduría establecida en la calle de los Cuatro Cantones núm. 3.

3.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo, todos los días, de 9 á 5. Al efecto los particulares le solicitarán por medio de pando en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten, acompañando ó presentando aquéllos sin adherirlos á ningún papel, ó sean sueltos. Al presentar los pedidos exhibirán la cédula personal de la que tomará nota el encargado del canje.

4.ª No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido usados. Cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo, en su vista, según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

Lo que se inserta en el Boletín

oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

León 24 de Junio de 1898.—R. F. Riero.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas comprendidas en la 2.ª Zona del partido de la capital, que D. Angel Barrial Herrera ha tomado posesión el día 20 del actual del cargo de Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Abril último.

León 24 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

Desde el día de mañana queda abierto el pago de las sumas de premios de recaudación de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, el cual tendrá efecto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda todos los días no feriados de diez á una de la tarde, hasta el día 8 de Julio próximo, en que quedará definitivamente cerrado y reintegrará al Tesoro las sumas no percibidas.

León 24 de Junio de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Obregón

#### Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.ª de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: según la casa sobre robo, contra Sergio Díez Rodríguez, procedente del Juzgado de Riaño, la que ha de verse en dicho período; habiéndose señalado el día 14 de Julio próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

- D. Carlos Prado, de Soto.
- D. Juan Ferreras, de Cistierna.
- D. Faustino Alonso, de Lillo.
- D. Pedro Vega, de Morgovejo.
- D. Froilán Díez, de Sabero.
- D. Baltasar Alvarez, de El Otero.
- D. Valentin Díez, de Colfial.
- D. Pascual Díez, de Pesquera.
- D. Juan Alonso, de Colfial.
- D. Pedro Estrada, de Modino.
- D. Pedro Rascón, de Solle.
- D. Andrés Losada, de Soto.
- D. Cándido González, de Salamanca

- D. Victor Cardo, de Acebedo.
- D. Eugenio Castro, de Prioro.
- D. Antonio Díez, de La Uña.
- D. Vicente Alonso, de Riaño.
- D. Tirso Díez, de Morgovejo.
- D. Alberto Cañón, de Acebedo.
- D. Ezequiel Gómez, de Burón.

**Capacidades**

- D. Pascual Mediavilla, de La Uña.
- D. Ezequiel Fernández, de Vidanes
- D. Erasmo González, de Riaño.
- D. Salvador Liébana, de Vegamián
- D. Julián Andrés, de Retuerto.
- D. Isidro Reyero, de Cistierna.
- D. Frolán Ferreras, de Modino.
- D. Saturnino Rodríguez, de Posquera.

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

- D. Atanasio Carrillo, de León.
- D. Lucas Lopez, de idem.
- D. Diego Llamazares, de idem.
- D. Narciso Martínez, de idem.

**Capacidades**

- D. Pedro Blanco, de León.
- D. Eliso Guerra, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Abril de 1898.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

**AYUNTAMIENTOS**

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1898 á 99, para oír reclamaciones en dicho plazo.

- Corullón.
- Mutanzu.
- La Antigua.
- Laguna de Negrillos.
- Urdiales del Páramo
- Carrecciolo.
- San Cristóbal de la Palantera.
- Rioseco de Tapia.
- La Ermita.
- Posada de Valdeón.
- Villayandre.
- Santiago Millas.
- El Burgo.
- Galleguillos de Campos.
- Molinaseca.

Para el ejercicio de 1898 á 99 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayunta-

mientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, á fin de que durante los cuales puedan hacer reclamaciones los que se crean agraviados.

- Castrillo de la Volduerna.
- Cangosto.
- Murias de Paredes.

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en las Secretarías respectivas, el repartimiento de territorial para el año económico de 1898 á 99.

- San Millán de los Caballeros.
- Cimanes de la Vega.
- Val de San Lorenzo.
- Villabraz.
- Villazola.
- Villazanzo.
- Destriana.
- Fresnedo.
- Cabrillanes.
- Soto y Amio.
- Carracera.
- Burón.
- Las Omañas.
- Trajal de Campos.
- Mansilla Mayor.

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1898-99, se expone al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes por indicado concepto puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

- Villabraz.
- Escarbar de Campos.
- Carracera.
- Las Omañas.
- Mansilla Mayor.

**Alección constitucional de Oca**

Según me participa D. Baldomero Fuentes, vecino de La Red, Ayuntamiento de Renedo de Valdetnejar, el día 19 del actual se le extravió una res vacuna de esta villa, de las señas siguientes: edad 7 años, pelo castaño, algo encendido, y está criando.

La persona en cuyo poder haya sido recogida, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, para comunicárselo á su dueño, el que pagará los gastos que haya originado dicha res.

Oca 22 de Junio de 1898.—El Alcalde, Guillermo Caballero.

D. Ernesto de Herrera y Gredilla, Secretario del ayuntamiento constitucional de Villares de Órbigo. Certifico: Que en el libro de actas

de sesiones celebradas por la Junta municipal del mismo, hay una del día 17 del actual que copiada literalmente dice: «En Villares de Órbigo, á 17 de Junio de 1898, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Prieto Villares, se constituyeron en las salas consistoriales y en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados que á continuación se expresan, con objeto de acordar la forma de cubrir el déficit de 1.689 pesetas 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio votado definitivamente por dicha Junta en 10 de Abril último, para el año económico de 1898 á 99, abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos á las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se hallan consignadas, de la que resultó el déficit indicado. En su consecuencia, visto dicho déficit en el presupuesto repetido, esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, revisó todas las partidas del mismo con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En tal estado, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el déficit de los 1.689 pesetas 50 céntimos, la Junta procedió á deliberar sobre los que convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias del Municipio. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el impuesto de consumos que la Hacienda tiene señalado á la misma no permite otro recargo que el 100 por 100 establecido por la ley de 7 de Julio de 1898, ni aunque lo permitiera sería con-

veniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad renunciar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en todo el Municipio durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio de las mismas especies señalado en esta localidad, lo cual está de conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal vigente, según se detalla en el estado que se unirá á esta acta. La Junta calcula un consumo de 675.890 kilogramos de ambas especies en todo el año, que producen las 1.689 pesetas 50 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que este acuerdo se fije al público por el término de quince días á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y 6.ª de la de 27 de Mayo de 1867, y transcurrido dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. Terminado el acto se levantó la sesión y firman la presente los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.—Francisco Prieto.—Tirso del Riego.—Ignacio Castro.—Miguel Prieto.—Ángel Guerra.—Manuel Matilla.—Manuel Fuertes.—Tomás Fernández.—Manuel Alvarez.—José Garcia.—Alonso Mielgo.—José Cabezas.—Tomás Blanco.—José Fernández.—Miguel Ramos.—Pedro Castro.—E. de Herrera.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la presente visada por el Sr. Alcalde á 22 de Junio de 1898 en Villares de Órbigo.—E. de Herrera.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Prieto.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este Ayuntamiento de Villares de Órbigo, en la sesión celebrada el día 17 del actual para cubrir el déficit de 1.689 pesetas 50 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 99, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Ptas.	Derechos en unidad Ptas.	Producto anual calculado Ptas.
Paja de todas clases	100 kilogrs.	3.379	1	0 25	844 75
Leñas de todas clases	100 idem.	3.379	1	0 25	844 75
Total		0.758			1.689 50

*Alcaldía constitucional de  
Candín*

Hállándose fijada la riqueza imponible como así bien la contribución respectiva en el repartimiento de la contribución territorial de este Municipio por concepto de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1898-99, se anuncia la exposición al público del repartimiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes del Municipio y forasteros se enteren de dichas operaciones y puedan interponer las reclamaciones procedentes, pues transcurrido dicho plazo no se citan las que se presenten.

Candín 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Abella.

*Alcaldía constitucional de  
Motinasaca*

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con la obligación de prestar la asistencia gratuita á 40 familias pobres; pudiendo además el agraciado hacer contratos particulares con los demás vecinos del Municipio, que le podrán producir unas 60 cargas de grano de trigo y centeno.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean se procederá á su provisión.

Motinasaca 22 de Junio de 1898.  
—El Alcalde, Leopoldo Castro.

**JUZGADOS**

*Cédula de citación*

Por virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en su sumario que por hurto de carbón se ha seguido, y cumpliendo órdenes superiores, se cita á D. Juan Fabros Carreras, vecino que fué de Caballeros de Abajo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en el término de diez días, ante este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para hacerle entrega del carbón depositado, objeto del sumario, como dueño de la mina «La Grandosa», pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murias de Paredes 18 de Junio de 1898.—El Actuario, Angel D. Martín.

D. Andrés Peláez Vera, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de León y su partido.

Certifico que á mi testimonio se instruye demanda de pobreza instada por el Procurador D. Carlos Colinas, en nombre de María Galindo Lorente, en la que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 22 de Junio de 1898; el Sr. D. Pedro Calvo y Camiña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: en el incidente de pobreza promovido por María Galindo Lorente, y en su nombre el Procurador don Carlos Colinas Gallego, bajo la dirección del Letrado D. Alfredo Bartha, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con D. Juan Torrellas y su mujer D.<sup>a</sup> Carlota Criado, en reclamación de cierta cantidad que les entregó para su custodia.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre en la acepción legal á María Galindo Lorente, para que pueda litigar con D. Juan Torrellas y su mujer D.<sup>a</sup> Carlota Criado sobre reclamación de cantidad, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo que prescribe el art. 36 de la ley que arriba queda citada, y mediante la rebeldía de los D. Juan y D.<sup>a</sup> Carlota, publíquese en el Boletín oficial el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia. Lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Calvo y Camiña.»

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente testimonio que firmo en León á 22 de Junio de 1898.  
—Licdo. Andrés Peláez Vera.

D. José María Pineda y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente adicto y término de diez días cita, llama y emplaza á la vendedora ambulante Rosalia Alvarez López, de edad de 34 años, natural de Piedrafita de Babia, que estuvo haciendo vida marital con Manuel Rodríguez Novat, también vendedor ambulante, de 50 años, natural de Pola de Siero, y que habitualmente residían en Caranga-Proeza, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de hacerla saber y practicar con ella varias diligencias acordadas en causa que por robo y lesiones á la que se cita y al expresado su amante se sigue contra Isaac Menéndez García, natural de Villabandú, y vecino de Arrejo (Quirós) en el partido de Lena, con prevención de pararla al perjuicio que haya lugar si no comparece.

Para su inserción en el Boletín oficial de León, por cuanto consta á este Juzgado que la Rosalia se halla en aquella provincia, y su conocimiento, firmo el presente en

Oviedo á 15 de Junio de 1898.—José María Pineda.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

D. Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas. Hago saber: Que para el día cuatro del próximo mes de Julio, á las nueve de la mañana, en esta audiencia se venderán en pública subasta los bienes siguientes:

*Peñonas*

1.<sup>o</sup> Una tierra, en término de Villaturiel, trigal, de cabida de media fanega, ó sean once áreas sesenta y cuatro centiáreas: linda O., heredada de San Antón; M., camino; P., herederos de Francisco Pérez, y N., camino; tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50

2.<sup>o</sup> Otra tierra, en igual término, á los Hornos, trigal, de media fanega, ó sean once áreas sesenta y cuatro centiáreas: linda O., otra de Aniceto Martínez; M., camino; P., herederos de la fábrica de Mancilleros, y N., lindera; tasada en cincuenta pesetas. 50

3.<sup>o</sup> Un arrote, en igual término, á la Narratrigal, de seis cuartillos, ó sean dos áreas ochenta y ocho centiáreas: linda O., N. y M., lindero, y N., herederos de Francisco Llamazares; tasado en quince pesetas. . . . . 15

4.<sup>o</sup> Un barrillar, en igual término y sitio de la Cabaña de Lutero, de cabida de cuatro cuartillos, ó sean un área noventa y cuatro centiáreas: linda O., y M., Victorio Llamazares, y N., senda; tasado en veinte pesetas. . . . . 20

5.<sup>o</sup> Un muelle, en igual término y sitio Armas, de cabida de dos celemines, ó sean tres áreas sesenta y cuatro centiáreas: linda por todos los aires con senda; tasado en veinticinco pesetas. . . . . 25

6.<sup>o</sup> Un barrillar, en igual término y sitio de fuera vago, de cabida de un celemin, ó sea un área noventa y cuatro centiáreas: linda O., mojonera; al igual que al P. y N., herederos de las Catalinas, y M., se ignora; tasado en veinticinco pesetas. . . . . 25

7.<sup>o</sup> La quinta parte de un ponjal, en dicho término, á las hinas liegas, hará tres cuartillos, ó sea un área cuarenta y cuatro centiáreas; proindiviso con Jerónimo González, Pedro Martínez, Gaspar González y Ramón González; tasada en diez pesetas. . . . . 10

Los relacionados bienes se venden como de la propiedad de Josefa Barrado, vecina de Roderos, para hacer pago á D. Manuel García, apoderado de D. Máximo Barrado, ambos de esta vecindad, de la cantidad de ciento

noventa y ocho pesetas veinticinco céntimos á que la primera fué condenada en juicio verbal civil.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; debiendo consignar previamente el diez por ciento de dicho valor, y por no existir titulares de las fincas deberá el rematante conformarse con certificación del acta de remate ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Mansilla de las Mulas á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Heraclio Pescador.—P. S. M., Clemente Fuentes.

**ANUNCIOS OFICIALES**

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se fijará su precio con todo gasto, hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiese creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que traten de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 22 de Junio de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse  
Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.